



**BASES REGULADORAS DEL
PLAN EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES DEL AÑO 2025 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
ÁVILA POR EL QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE
LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA MENORES DE 10.000 HABITANTES Y DE SUS
ENTIDADES LOCALES MENORES**

PRIMERA.- OBJETIVO, FINANCIACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Diputación de Ávila, en cumplimiento de sus deberes de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, ha previsto la aprobación del Plan Extraordinario de Inversiones destinado a subvencionar las actuaciones de los Ayuntamientos de municipios de menos de 10.000 habitantes y Entidades Locales Menores que vayan dirigidas a la realización de las obras de competencia municipal o la efectiva prestación de los servicios municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la citada Ley de Bases de Régimen Local.

Para la ejecución de este Plan se ha dotado un crédito inicial de 8.000.000,00 euros en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Ávila del ejercicio 2025, consignado en la aplicación presupuestaria 1510-76204. La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Las presentes Bases regulan la convocatoria de subvenciones ligada a este Plan, su procedimiento de solicitud, instrucción, resolución y justificación en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Ávila de 24 de octubre de 2016.

El órgano instructor al que se refieren las presentes Bases es el Diputado delegado de Cooperación Económica Local e Infraestructuras. Corresponde al órgano instructor impulsar el procedimiento, el seguimiento del mismo, y formular las propuestas de resolución a los órganos decisorios. El órgano colegiado a que se refieren los artículos 22 y 24 de la Ley General de Subvenciones será la Comisión Informativa de Cooperación Económica e Infraestructuras.

Los órganos decisorios son el Pleno y el Presidente. El Pleno será el órgano concedente, correspondiéndole la aprobación de las Bases, la resolución de concesión de subvenciones y su pago y la aprobación de la justificación y, en su caso, los reintegros que procedan. El Presidente será el órgano de supervisión y le corresponderá la interpretación de las Bases y las autorizaciones de modificación del objeto, facultándole el Pleno en estas Bases para tales atribuciones.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.

Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones derivadas de este Plan todos los municipios de la provincia de Ávila menores de 10.000 habitantes y las Entidades Locales Menores de la misma siempre que, en uno y otro caso, lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en estas Bases tanto a nivel subjetivo como objetivo respecto de la actuación a realizar.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos Ayuntamientos en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 13, apartado 2, de las Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o alguna de las prohibiciones o incompatibilidades derivadas de la legislación vigente aplicable.



La obtención de esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones públicas o entes privadas, pero el importe de aquella no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las otras ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

TERCERA.- SOLICITUDES

Las solicitudes deberán presentarse de forma telemática en la Sede electrónica de la Diputación Provincial de Ávila (www.diputacionavila.es → Sede electrónica → Catálogo de trámites → Tramitación electrónica) en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia.

Las solicitudes, para su validez, deberán formularse completando el Anexo I, en el que deberán detallarse las actuaciones que, conforme a la Base Cuarta, se pretende ejecutar con la cuantía que pueda corresponderle conforme a los parámetros de la Base Octava. Las inversiones que se incluyan en la solicitud deben tener, en su conjunto, un presupuesto estimado de, al menos, la cuantía que pueda corresponderle en este Plan al beneficiario.

Los Ayuntamientos que tengan Anejos deberán presentar, además de su propia solicitud, otra para los Anejos de acuerdo con lo establecido en la Base Octava.

CUARTA.- OBJETO DE LA ACTUACIÓN SUBVENCIONADA

Las actuaciones de los beneficiarios que podrán ser subvencionadas con arreglo a este Plan deben tener por objeto la realización de las inversiones necesarias para la efectiva prestación de los servicios públicos, pudiéndose incluir en consecuencia obras de competencia municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los demás gastos de inversión que se destinen a la realización de obras públicas municipales destinadas a un uso o servicio público con arreglo al siguiente Programa de Actuaciones que pueden ser admitidas como gastos subvencionables:

PROGRAMA DE ACTUACIONES

- Ciclo Hidráulico:
 - Traídas de agua:
 - Captación
 - Conducción
 - Potabilización
 - Depósito
 - Otras obras
 - Red de distribución:
 - Nuevas Redes
 - Renovación de redes existentes
 - Red de alcantarillado:
 - Nuevas Redes
 - Renovación de redes existentes
 - Vertido y depuración:
 - Emisario
 - Depuración
- Urbanización de calles y plazas públicas



- Urbanización de calles y plazas públicas en conjuntos histórico-artísticos
- Pavimentación y acerado
- Alumbrado Público y Seguridad Vial
- Parque Público
- Consultorio Médico
- Casa Consistorial
- Centro de Cultura
- Centro de Convivencia
- Cementerio
- Instalaciones deportivas
- Otras obras y/o equipamientos en edificios municipales
- Adquisición de terrenos para su destino al uso o servicio público

Se podrán incluir como gastos subvencionables los correspondientes a los honorarios de redacción de proyectos técnicos, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud vinculados a la actuación subvencionada, si bien en cuantía que no supere el 2% del importe total de la subvención.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION

Las actuaciones subvencionables deben ejecutarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de agosto de 2026. Así deberá resultar de la documentación presentada para la justificación. En dicho plazo deberán haberse materializado las actuaciones subvencionadas y haberse emitido las facturas relativas a aquellas, sin perjuicio de que el pago de las mismas haya tenido lugar con posterioridad, pero, en todo caso, antes de la finalización del plazo de justificación.

No serán objeto de subvención las obras comenzadas antes del 1 de enero de 2025 o las terminadas o recibidas con posterioridad al 31 de agosto de 2026, sin que pueda solicitarse prórroga de este plazo.

SEXTA.- MODIFICACIÓN O REDUCCIÓN DEL OBJETO

Se podrá solicitar la modificación de la actuación subvencionada hasta el 31 de marzo de 2026, cuando por circunstancias sobrevenidas sea necesario variar la actuación a realizar respecto de la autorizada como objeto de la subvención, autorizando el órgano decisorio toda modificación siempre que la variación sea acorde con el programa de actuaciones de la Base Cuarta y se justifiquen los motivos que hacen necesaria la modificación. Con posterioridad a dicha fecha no se admitirán modificaciones.

A los efectos del párrafo anterior se entiende también por modificación el caso en que sólo pueda realizarse alguna de las actuaciones autorizadas si son varias, y el caso en que la actuación autorizada haya sido ejecutada sólo en una parte respecto de lo previsto inicialmente, siempre que a pesar de dicha modificación la obra pueda destinarse al uso o servicio público al que sirve según su naturaleza.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, serán estudiadas por el órgano instructor.

Si se apreciaran errores, omisiones o deficiencias en las solicitudes, se requerirá al Ayuntamiento para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe la documentación



necesaria o complementaria que corresponda, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose la misma.

Estudiadas las solicitudes por el órgano instructor, se emitirá informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por la Comisión Informativa de Cooperación Económica e Infraestructuras, que asumirá las funciones del órgano colegiado a que se refieren los artículos 22 y 24 de la Ley General de Subvenciones.

El órgano instructor, a la vista del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de acuerdo, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía; y elevará dicha propuesta al órgano concedente.

El acuerdo de concesión se pronunciará sobre la estimación o desestimación de las solicitudes presentadas, determinará la cuantía correspondiente a las primeras y, por razón de interés municipal, ordenará el pago anticipado de la cuantía total de la subvención a los beneficiarios, sin perjuicio del reintegro que, en su caso, pueda corresponder. En todo caso se exigirá que el Ayuntamiento respectivo esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de tres meses contado a partir del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes.

El acuerdo se notificará a los interesados, conforme disponen los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Para la fijación de la cuantía que corresponda a cada beneficiario se seguirán los siguientes parámetros objetivos, teniendo en cuenta que respecto de la población se estará a las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2024:

- o Municipios
 - o Parte fija
 - Municipios de hasta 250 habitantes.....19.575,00 €
 - Municipios de entre 251 y 500 habitantes.....21.575,00 €
 - Municipios de entre 501 y 1.000 habitantes.....24.575,00 €
 - Municipios de entre 1.001 y 5.000 habitantes.....28.600,00 €
 - Municipios de entre 5.001 y 10.000 habitantes.....33.600,00 €
 - o Parte variable
 - 19,36 € por cada habitante del municipio.
 - o Suplemento por Anejos. A los municipios que cuenten con Anejos se les concederá, además, el siguiente suplemento que se regirá por lo previsto en esta Base (*):
 - Municipios con menos de 600 habitantes y con 1 ó 2 anejos.....9.000 €
 - Municipios con menos de 600 habitantes y con 3 ó más anejos.....11.000 €
 - Municipios con más de 600 habitantes y con 1 ó 2 anejos.....26.000 €



- Municipios con más de 600 habitantes y con 3 ó más anejos.....28.000 €
 - Municipios originados por agrupación de municipios: 9.000 € a cada uno de los anejos que fueron municipios originarios de la agrupación, con excepción del que se tenga por cabecera de la misma, con un máximo de 2.
- o Entidades locales menores
- o Cuantía fija para cada Entidad Local Menor.....19.575,00 €

***NORMAS PARA LOS SUPLEMENTOS POR ANEJOS:**

La cuantía del suplemento por Anejos deberá solicitarse de forma separada, en un nuevo Anexo I, en el que se determinen las obras a realizar y el Anejo o Anejos en que se realizará cada una. Esta solicitud dará lugar a un expediente distinto del que corresponda a la solicitud del municipio del que dependa el Anejo o Anejos.

La cuantía del suplemento por Anejos concedido a los municipios correspondientes deberá ser invertida con carácter obligatorio en el Anejo o Anejos que de ellos dependan o en los caminos de tales Anejos.

Excepcionalmente, se podrá invertir la cuantía del suplemento en el municipio del que dependa el Anejo sólo en los siguientes casos: cuando se traten de inversiones comunes a todo el municipio (por ejemplo, cementerio, polideportivo, centro médico... que den servicio a los anejos); o cuando por circunstancias extraordinarias derivadas de catástrofes naturales se requiera una inversión urgente en la localidad principal del municipio y así se justifique debidamente en la solicitud. En ambos casos excepcionales se requerirá la autorización del Presidente, que se otorgará previa solicitud acompañada del certificado de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de que se trate del acuerdo correspondiente.

NOVENA.- BAJAS Y REMANENTES

Siempre que las obras incluidas en la solicitud hayan sido ejecutadas en su totalidad pero el gasto haya sido menor a la cantidad concedida por bajas o modificaciones del proyecto, el remanente que exista podrá destinarse, hasta un máximo del 30% de la cantidad concedida, a gastos incluidos en el Capítulo 2 Artículo 21 del Presupuesto de gastos (gastos de mantenimiento, reparaciones y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material).

DÉCIMA.- OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN

Las entidades beneficiarias quedan obligadas a justificar la actuación subvencionada con anterioridad al 30 de septiembre de 2026.

La justificación deberá presentarse de forma telemática en la Sede electrónica de la Diputación Provincial de Ávila (www.diputacionavila.es → Sede electrónica → Catálogo de trámites → Tramitación electrónica).

La justificación estará formada por la siguiente documentación:

- Si la obra se ha contratado con un tercero:



- Anexo II.
 - Memoria final detallada del proyecto o de la actividad realizada, con indicación de los objetivos y resultados conseguidos y su evaluación y que especifique en qué se han empleado las facturas que se aportan en la justificación.
 - Balance de ingresos y gastos.
 - Justificantes de gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
 - Justificación fotográfica de las obras ejecutadas objeto de la subvención, antes de comenzar y después de ejecutar la actuación.
 - Certificación final de obra y acta de recepción o certificado del Secretario Interventor de que la obra se ha finalizado en fecha determinada y que se ha destinado al uso o servicio público correspondiente. En el caso que el importe de la actuación sea igual o mayor de 40.000 euros deberá adjuntarse memoria valorada o proyecto técnico de la actuación y certificación con acta de recepción de la misma y facturas.
- Si la obra se ha ejecutado por administración:
- Anexo III.
 - Memoria valorada o proyecto técnico de la actuación.
 - Certificado de gastos emitido por el Secretario Interventor que acredite que se ha realizado la totalidad de la inversión aprobada.
 - Informe de la Secretaría e Intervención de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
 - Justificación fotográfica de las obras ejecutadas objeto de la subvención, antes de comenzar y después de ejecutar la actuación.
 - Certificación final de obra y acta de recepción o certificado del Secretario Interventor de que la obra se ha finalizado en fecha determinada y que se ha destinado al uso o servicio público correspondiente

La justificación, en su caso, del gasto imputado según la base Novena en los casos previstos en ella, se hará mediante cuenta justificativa en la que se certifiquen los gastos detallando su descripción, fecha de la factura, fecha del pago, aplicación presupuestaria e importe.

UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN

El órgano instructor estudiará las justificaciones presentadas. Si del examen de la documentación justificativa se dedujera que la misma es incompleta, se requerirá al interesado, otorgándole un plazo de diez días, para la subsanación de las deficiencias detectadas. De igual modo se procederá si el beneficiario no ha presentado la justificación en el plazo establecido, sin perjuicio de las sanciones que en este caso puedan corresponder.

Los servicios de la Diputación podrán realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Los Ayuntamientos beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los servicios de la Diputación, y a las de control económico financiero que correspondan, en su caso, por la Intervención de la Diputación de Ávila.



Una vez examinadas las justificaciones presentadas podrán ser aprobadas las mismas por el órgano concedente. En caso de no aprobarse o de no haberse presentado justificación, se elevará propuesta de reintegro al órgano concedente.

DUODÉCIMA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el que quede establecido en la Ley de Presupuestos del Estado para cada ejercicio.

El acuerdo que ordene el reintegro se adoptará por el órgano concedente.

DECIMOTERCERA.- RÉGIMEN SANCIONADOR



DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

Cooperación Económica e Infraestructuras

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 al 58 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El régimen de sanciones, su graduación, será el establecido en el capítulo II del título IV de la referida Ley, incoándose en su caso el correspondiente procedimiento sancionador.

DECIMOCUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la subvención deberán destinar las cantidades recibidas exclusivamente a sufragar los gastos destinados a la realización de la inversión que haya sido autorizada inicialmente o, en su caso, tras su modificación.

Deberán también facilitar el seguimiento de la ejecución de la actuación a la Diputación, que podrá inspeccionar y recabar la información que corresponda, con el fin de asegurarse del cumplimiento del fin al cual se destina la subvención.

Quedan expresamente sometidos al control financiero fijado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla dicha Ley y a la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación.

Deberán asimismo dar la adecuada publicidad a la procedencia de la subvención recibida por parte de esta Diputación Provincial.